



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024

Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente en las Unidades Académicas

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política, 1, 2, 3, 4 incisos b) y g), 5, 49 incisos a), ch), d), g), i) y l), 50 inciso ch), 175, 176, 177, 178, 179 y 184 del Estatuto Orgánico, 1, 50, 52 y 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, 5, 18, 19 y 30 del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario, dispone:

RESULTANDO

1.- Por medio de la resolución VD-R-9927-2017, la Vicerrectoría de Docencia ejerció las facultades y atribuciones normativas, en cuanto a la orientación sobre asignaciones de carga académica al personal docente de la Universidad.

2.- La resolución VD-R-9927-2017, emitida en diciembre del 2017, ha sido objeto de adiciones, modificaciones y suspensiones parciales de su aplicación, como producto de las variaciones y las realidades que enfrentan las diferentes Unidades Académicas, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación y otras dependencias con personal académico en la institución.

3.- Debido a la variación de las condiciones institucionales en esta materia, a través de la Circular VD-26-2022, la Vicerrectoría de Docencia habilitó la *“Consulta abierta para emitir recomendaciones al documento Lineamientos para la administración y asignación de la Carga Académica Docente del Profesorado de la Universidad de Costa Rica”*. Como producto de lo anterior, se sistematizaron las observaciones remitidas y expresadas por la comunidad universitaria, a fin de incorporar sus recomendaciones en una nueva propuesta que contemplara aquella diversidad de realidades académicas y administrativas.

4.- Por medio del Memorando CEA-37-2024, la Unidad de Sistemas del Centro de Evaluación Académica y como producto del proceso de consulta, esa dependencia indicó que *“existe factibilidad técnica para desarrollar los requerimientos acordados en todas las sesiones de trabajo”* correspondientes a los ajustes que se necesitan para la implementación de las disposiciones de la presente resolución.

5.- Por medio de la publicación en el Alcance a la Gaceta Universitaria 4-2024, entró en vigencia el Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario y reformas normativas conexas. Estas disposiciones, aprobadas por el Consejo Universitario, contemplaron aspectos normativos que impactan de manera directa la forma en la que se regula la distribución de la carga académica del personal docente, así como los mecanismos de seguimiento y de registro de su desempeño académico. En ese sentido, las reformas conexas aprobadas por el Consejo Universitario también representan una variación en las condiciones normativas vinculadas con la labor docente; razón por la cual,



requieren de una adaptación de las medidas institucionales para garantizar su plena implementación, así como de los sistemas informáticos requeridos para su ejecución.

CONSIDERANDO

1. Sobre la competencia de la Vicerrectoría de Docencia.

De conformidad con el inciso ch) del artículo 50 del Estatuto Orgánico, una de las atribuciones de la Vicerrectoría de Docencia consiste en disponer de las medidas institucionales necesarias para que la labor académica se lleve a cabo en forma eficiente y actualizada. Asimismo, los numerales 52 y 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, disponen las regulaciones asociadas a la labor académica del personal universitario, las cuales son orientadas por las medidas institucionales que, al efecto, emite la Vicerrectoría de Docencia para garantizar un óptimo funcionamiento y desarrollo universitario.

A partir de lo expuesto, la Vicerrectoría de Docencia cuenta con las facultades normativas y las atribuciones estatutarias para orientar la gestión institucional, con respecto a la distribución y asignación de las cargas académicas del personal docente. En concreto, esta competencia está habilitada por el marco regulatorio universitario que le atribuye a esta Vicerrectoría la responsabilidad de guiar la labor académica y de apoyar a las Unidades en ese tipo de procesos.

Las principales resoluciones en esta materia y sus correspondientes ajustes, se han respaldado en la competencia estatutaria y reglamentaria de esta Vicerrectoría con respecto a las cargas académicas del personal docente. Por consiguiente, una modificación integral de esas disposiciones implica que, necesariamente, sea la misma dependencia emisora la que haga uso de la competencia administrativa para incorporar los cambios asociados a las nuevas realidades institucionales sobre la materia de cargas académicas.

2. En relación con los cambios normativos aprobados por el Consejo Universitario.

De conformidad con la legislación nacional vigente, todas las instituciones del Estado se encuentran responsabilizadas de cumplir con el mandato constitucional de evaluar el desempeño de su personal. En concreto, esa obligación se materializa en la Universidad de Costa Rica por medio del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario y reformas normativas conexas. Las disposiciones aprobadas por el Consejo Universitario tienen una incidencia directa sobre la manera en la que se regula la asignación y evaluación de la labor del personal académico.

Las reformas conexas aprobadas por el máximo órgano universitario implican un ajuste en la periodicidad de los planes de trabajo a través de los cuales se asigna, distribuye y evalúa



la labor del personal docente. Ello es así, en razón de la reforma aplicada al inciso b) del artículo 52 contenido en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. Asimismo, el Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario incorpora la conceptualización normativa del plan de trabajo docente, la cual deben observar las Unidades en los procesos administrativos de gestión de la carga académica de su personal.

Debido a que el ordenamiento universitario se ha ajustado hacia un modelo de evaluación del desempeño basado en la labor asignada y efectivamente ejecutada, resulta de interés adaptar las disposiciones institucionales para que resulten acordes al Reglamento para la gestión del desempeño del personal universitario aprobado por el Consejo Universitario, con base en los principios enunciados en los artículos 4 del Estatuto Orgánico y 4 de la Ley General de la Administración Pública. Las disposiciones aprobadas también implican una necesidad institucional de determinar en forma ágil y eficaz las labores de docencia asignadas al personal académico, con el fin de cumplir la meta institucional de una evaluación obligatoria por parte del estudiantado sobre los cursos que se imparten en la Universidad.

La evaluación del desempeño por parte de las jefaturas, la periodicidad de los planes de trabajo y la obligatoriedad de que las Unidades desarrollen los procesos de evaluación docente, son disposiciones que necesariamente llevan consigo una adaptación de los lineamientos emitidos por la Vicerrectoría asociados la gestión universitaria de las cargas académicas. Este aspecto es un pleno ejercicio de las habilitaciones que dispone el inciso 2) del artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública.

3. Fortalecimiento de la autonomía a las Unidades con respecto a la gestión de sus presupuestos y cargas académicas.

En el marco de las consideraciones señaladas anteriormente, la sistematización de las observaciones recibidas como producto de la Circular VD-26-2022, dio como resultado la necesidad de fortalecer la independencia y autonomía de las Unidades en los procesos de gestión de la carga académica para el personal docente a su cargo. Asimismo, la normativa adoptada por el Consejo Universitario representa un ajuste en estos procesos, de modo que se respalda en mayor medida a las respectivas jefaturas con respecto a sus deberes como instancias superiores jerárquicas y responsables de la ejecución del presupuesto docente de las dependencias a su cargo.

Bajo esa ponderación, así como en atención a las realidades divergentes y plurales que se presentan en las dinámicas académicas de cada Unidad, la Vicerrectoría de Docencia estima razonable, proporcional y oportuno fortalecer en su beneficio las capacidades institucionales de autonomía en la distribución de las cargas académicas y ejecución de sus presupuestos de plazas docentes. Lo anterior, tomando en cuenta que la responsabilidad directa de ello se encuentra regulada por mandato estatutario y reglamentario hacia las



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024

Página 4

respectivas autoridades universitarias que actúan como instancias jerárquicas en cada Unidad.

En la Universidad de Costa Rica las Direcciones y Decanaturas cuentan con responsabilidad jerárquica respecto del personal docente a su cargo. En el marco de esa responsabilidad, se efectúan los procesos de la asignación de las cargas académicas y de la gestión del desempeño. Sin embargo, también es importante destacar que estas autoridades cuentan plenamente con las posibilidades de administrar sus presupuestos docentes, según las necesidades y las realidades propias de su respectiva Unidad.

Al efecto, los numerales 79, 97, 108 bis del Estatuto Orgánico también establecen la atribución a las Unidades como Facultades, Escuelas y Sedes Regionales, de ser las dependencias universitarias responsables de materializar, a través de su personal docente, la docencia, investigación y acción social. Esto es así, con el fin de atender a las particularidades disciplinares de cada Unidad y acorde a sus respectivas posibilidades de recursos y personal. En síntesis, el Estatuto Orgánico cuenta la previsión suficiente para que, en el ejercicio de sus funciones, las Direcciones y Decanaturas puedan administrar los recursos a su alcance en la distribución que sea necesaria para atender el desarrollo de la actividad sustantiva.

4. Actualización de las disposiciones institucionales en materia de cargas académicas.

En el proceso de análisis relacionado con los puntos incluidos en la parte dispositiva de esta resolución, se identificó la emisión de nueve adiciones y modificaciones a la resolución VD-R-9927-2017. Tal insumo normativo ha regulado, desde el 2017, los lineamientos para la asignación de la carga académica al personal docente; sin embargo, debido a las distintas realidades de las Unidades, así como a la variación de las condiciones institucionales, la norma en cuestión presenta importantes necesidades de actualización estructural.

En atención a las circunstancias informadas por las Unidades a través del proceso de consulta de la Circular VD-26-2022, la Vicerrectoría de Docencia se encuentra en la necesidad institucional de atender las recomendaciones y de canalizar tales observaciones. Lo anterior, con el fin de garantizar una prestación del servicio que resulte eficaz y eficiente, así como apegado a las distintas realidades y elementos de hecho que se presentan en las dinámicas académicas de las Unidades.

Como producto de este esfuerzo, así como en atención a los ajustes reglamentarios aprobados por el Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Docencia estima oportuno y pertinente la emisión de las *Orientaciones para la gestión y asignación de las cargas académicas del personal docente en la Universidad de Costa Rica*, así como las disposiciones que pretenden guiar el uso de presupuesto para un fortalecimiento de la



jerarquía en las distintas dependencias universitarias que administran los recursos docentes.

POR TANTO

La Vicerrectoría de Docencia dispone, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, emitir las siguientes orientaciones académico-administrativas en los procesos de asignación de la carga académica del personal docente:

1. Gestión independiente de las Unidades Académicas.

1.1. De conformidad con el Reglamento para la gestión del desempeño del personal universitario, cada Unidad será la responsable de realizar el proceso de asignación de carga académica a su personal docente por medio del plan de trabajo. Los planes de trabajo pueden ser anuales o según el plazo del nombramiento y solo deberán ser resguardados por cada Unidad. El formato del plan de trabajo a suscribir puede ser el descargable desde el Sistema Institucional de Colaboración Académico Docente (SICAD) o, en su defecto, la Unidad puede elaborar su propio mecanismo. La información consignada en un plan de trabajo al cierre de cada año lectivo, será la carga académica sujeta a evaluación del desempeño del personal docente en el año siguiente.

1.2. Si se generan cambios en la asignación de la carga académica, la respectiva Unidad puede efectuar los ajustes necesarios al plan de trabajo correspondiente. Al concluir cada ciclo lectivo, se deberá haber reportado la distribución efectiva de carga académica actualizada, cuyo registro debe estar actualizado en el SICAD. Al distribuir y asignar la carga académica, las Unidades deben satisfacer en un primer momento las necesidades relacionadas de su oferta académica y cursos, de modo que atiendan prioritariamente la demanda estudiantil de matrícula en las asignaturas correspondientes a su plan de estudios. Se insta a que las Unidades incrementen su admisión y promoción por medio de un presupuesto global que fortalezca la actividad sustantiva de docencia e integre a la investigación y acción social.

1.3. Se dispone la apertura permanente y continua del SICAD para que las Unidades mantengan los registros actualizados de la asignación de cargas académicas. Será responsabilidad exclusiva de cada superior jerárquico mantener al día los registros de su Unidad. Para la evaluación del desempeño docente y la asignación de presupuesto de apoyo, se tomará como referencia la distribución de carga académica actualizada por cada Unidad en el SICAD o cualquier otro mecanismo dispuesto al efecto.

1.4. Es competencia de cada instancia jerárquica velar por que el personal docente a su cargo realice y ejecute las labores académicas asignadas, para lo cual puede establecer sus propios mecanismos internos de seguimiento y aplicar las normas disciplinarias, según corresponda. Se recomienda que la asignación de la carga académica se vincule al plan



estratégico académico o el plan de desinterinización debidamente aprobado por su respectiva Asamblea o Consejo, de modo que este insumo sirva de referencia para la gestión académico-administrativa de la respectiva Unidad en cuanto a la planificación y ejecución presupuestaria.

2. Procedimientos ante la Vicerrectoría de Docencia.

2.1. La Vicerrectoría tomará como referencia definitiva, la carga académica actualizada en SICAD por parte de las Unidades, a más tardar, el último día hábil de noviembre. El análisis de la Vicerrectoría se enfocará sobre el uso presupuestario global de las cargas sobre las diferentes actividades de docencia, investigación, acción social, labor académico-administrativa y otras cargas.

2.2. En el proceso de asignación de la carga académica, las Unidades deben guiarse por las *Orientaciones para la gestión y asignación de las cargas académicas del personal docente en la Universidad de Costa Rica*, adjuntas y oficializadas por medio de la presente resolución, respetando los rangos máximos establecidos en tal instrumento y quedando facultadas para establecer topes inferiores, según criterios como la disponibilidad presupuestaria o sus propias particularidades académicas.

2.3. Si la Unidad asignó una cantidad superior a la carga académica prevista en dichas orientaciones, deberá informar a la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar el último día hábil de octubre, los motivos por los cuales superó los topes máximos permitidos.

3. Apoyo del Centro de Evaluación Académica.

3.1. Se instruye al Centro de Evaluación Académica, por medio de la Sección Técnica de Cargas Académicas, recopilar la información que las Unidades hayan actualizado en el SICAD durante el último día hábil de noviembre. Posterior a ello, deberá elaborar el estudio de cargas académicas y entregarlo a la Vicerrectoría de Docencia, a más tardar la última semana de enero del año siguiente.

3.2. Según las pautas de la Vicerrectoría de Docencia, el Centro de Evaluación Académica deberá llevar a cabo los procesos de capacitación y atención de consultas para garantizar la plena efectividad y ejecución de las presentes disposiciones. Asimismo, se deberá implementar un enfoque de gestión basado en la flexibilidad administrativa, reconociendo las dinámicas y realidades propias de cada Unidad Académica y el debido cumplimiento de las disposiciones legales asociadas a la simplificación de trámites.

3.3. A solicitud de la Vicerrectoría de Docencia o cualquier otra dependencia universitaria, el Centro de Evaluación Académica realizará análisis aleatorios y periódicos sobre la gestión de la carga académica y el uso presupuestario por parte de las Unidades Académicas en el SICAD. Si, eventualmente, se detectan aspectos que requieren ser



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024

Página 7

subsanaos, se deberá informar sobre ello a la Vicerrectoría y a la Unidad analizada, para lo correspondiente.

4. Disposición final.

4.1. La presente resolución mantendrá su vigencia hasta en tanto el Centro de Informática, el Centro de Evaluación Académica, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Registro e Información y la Vicerrectoría de Docencia, consoliden y validen un sistema informático que garantice las condiciones necesarias para cumplir con las disposiciones generales y transitorias del Reglamento para la gestión del desempeño laboral del personal universitario y reformas normativas conexas aprobado por el Consejo Universitario, referidas en la presente resolución.

4.2. Las Unidades Académicas podrán ingresar la asignación de las cargas académicas en el SICAD a partir del 13 de mayo del 2024.

4.3. Estas disposiciones dejan sin efecto la Resolución VD-R-9927-2017, sus adiciones y modificaciones, así como la Circular VD-42-2022.

NOTIFÍQUESE A

Rectoría.
Vicerrectorías.
Facultades y Escuelas.
Sedes Regionales y Recintos.
Centros e Institutos de Investigación.
Estaciones Experimentales.
Programas de Posgrado.
Centro de Evaluación Académica.
Gaceta Universitaria.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 18 de abril de 2024.

UCR Firmado
digitalmente

Dr. Felipe Alpízar Rodríguez
Vicerrector de Docencia

FAR/IFS/JMAS/XAF/AVV

Adjunto: *Orientaciones para la gestión y asignación de las cargas académicas del personal docente en la Universidad de Costa Rica.*



Orientaciones para la gestión de las cargas académicas y el presupuesto docente



Tabla de contenido

Objetivos	10
Ámbito de aplicación	10
Funciones de las instancias involucradas en el proceso	10
Carga académica	11
Plan de trabajo	12
Estudio administrativo de cargas académicas docentes	14
Actividades académicas adicionales	14
Situaciones especiales	15
Procedimiento de justificación por superar topes máximos	15
Apertura permanente del SICAD	15
1. Docencia	16
1.1. Cursos	16
1.2. Atención a estudiantes	18
1.3. Tutorías	18
1.4. Aprendizaje adaptativo	18
1.5. Cierre de cursos	19
1.6. Horas profesor	19
2. Trabajos finales de graduación (TFG)	19
2.1. Participación del profesorado en trabajos finales de graduación de grado y posgrado de la Universidad de Costa Rica	19
2.2. Participación del profesorado en trabajos finales de graduación de grado y posgrado de universidades distintas a la Universidad de Costa Rica	20
3. Proyectos de investigación, docencia y acción social	20
4. Labores docente-administrativas	21
4.1. Definición	21
4.2. Máximo de carga académica a asignar por labores docente-administrativas	21
4.3. Cargos directivos	21
4.4. Comisiones	22
4.4.1. Comisiones ordinarias	23
4.4.2. Comisiones extraordinarias	27
4.4.3. Comisiones institucionales	27
4.4.4. Comisiones extrauniversitarias	29
4.5. Coordinaciones	29
4.5.1. Coordinación de eje, línea o ciclo	29
4.5.2. Coordinación de énfasis, núcleo o nivel	30
4.5.3. Coordinación de sección	30
4.5.4. Coordinación de curso	30
4.5.5. Coordinación de carrera	30
4.5.6. Coordinación de área o enlace	30
5. Obligación del profesorado de impartir docencia	31
6. Carga docente no regulada en estas orientaciones	31
7. Carga académica docente superior	31



OBJETIVOS

Por medio de estas orientaciones, la Vicerrectoría de Docencia atiende la responsabilidad reglamentaria de orientar la asignación de jornada académica al personal docente, así como de reconocer la autonomía institucional a las unidades académicas para la gestión y organización de la labor que llevan a cabo. En concreto, estas orientaciones apoyan los siguientes aspectos:

- a. Promover el uso eficaz y responsable del presupuesto destinado a la labor académica.
- b. Organizar la asignación de la carga académica docente por parte de las unidades académicas y de investigación.
- c. Establecer los topes máximos de carga académica a asignar al personal docente por parte de las unidades académicas.
- d. Impulsar la atención eficiente y balanceada de las actividades sustantivas de la Institución.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Estas orientaciones resultan aplicables a las unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, así como al profesorado que se encuentre adscrito a estas y que, además, ejecute actividades propias del profesorado de la Universidad de Costa Rica. Por "unidades", se entenderán las siguientes: facultades no divididas en escuelas, escuelas, sedes regionales, centros e institutos de investigación, laboratorios, observatorios, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación, programas de posgrado y dependencias administrativas o cualquier otro espacio institucional donde se nombre a una persona en plaza docente.

Según lo definido en los artículos 94, inciso d); 106, inciso ch); 112, inciso ch) y 128 inciso d), del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica, quienes ocupen la decanatura de facultades no divididas en escuelas y del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), la dirección de escuelas, sedes regionales, así como la dirección de unidades académicas de la investigación, programas de posgrado o cualquier otra dependencia con personal docente a cargo, ostentan las potestades de autoridad superior jerárquica inmediata.

Por ello, estas instancias son las responsables de distribuir las tareas académicas del profesorado, asignar la carga académica y aprobar el plan de trabajo en los términos definidos en el numeral 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*. El incumplimiento o retraso en el proceso vinculado con los planes de trabajo podrá generar responsabilidad administrativa, según la reglamentación universitaria aplicable.

FUNCIONES DE LAS INSTANCIAS INVOLUCRADAS EN EL PROCESO

A continuación, en el cuadro 1, se detallan las instancias que forman parte del proceso con sus respectivas funciones.



Cuadro 1. Funciones de las instancias involucradas

Personal docente, de investigación y acción social	Cumplimiento y seguimiento de las labores académicas asignadas por medio de los planes de trabajo respectivos. Es deber del personal docente atender sus responsabilidades académicas e informar, de manera oportuna e inmediata, a su instancia superior jerárquica sobre cualquier aspecto o cambio que implique modificación a las labores asignadas.
Unidades académicas	Las unidades académicas cuentan con la autonomía funcional de distribuir los recursos presupuestarios y sus plazas docentes, según las necesidades propias y específicas. En ese proceso deben responsabilizarse por que la asignación de la carga académica resguarde los topes de estas orientaciones y cada unidad queda facultada para asignar cargas inferiores según sus planes estratégicos, disponibilidad presupuestaria o realidad académica.
Centro de Evaluación Académica (CEA)	Es la dependencia encargada de apoyar a la Vicerrectoría de Docencia en el análisis y estudio sobre el uso de las plazas docentes designadas en el presupuesto, así como la asignación de la carga académica y la distribución de actividades docentes y de las unidades académicas.
Vicerrectoría de Docencia	La Vicerrectoría de Docencia brinda seguimiento a los procesos institucionales relacionados con el uso presupuestario de las plazas y la distribución global de las actividades académicas en las unidades. Para hacerlo, cuenta con los reportes y estudios que le debe facilitar la Unidad de Cargas Académicas del CEA.

DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTOS

CARGA ACADÉMICA

La carga académica del personal docente es el número de horas de trabajo por semana que la jefatura inmediata de las facultades no divididas en escuelas, escuelas, sedes regionales o unidades académicas de investigación reconoce al personal a su cargo por la realización de labores académicas, esto según la jornada de contratación o nombramiento en la Universidad. La asignación de la carga académica docente debe efectuarse atendiendo a las políticas y orientaciones establecidas por las distintas vicerrectorías donde se reconozca el tiempo que semanalmente deberá dedicar el profesorado para la ejecución de cada una de las tareas que le sean encomendadas.

Al distribuir y asignar la carga académica, las unidades deben satisfacer de forma prioritaria las necesidades relacionadas de su oferta académica y cursos, de modo que atiendan la



demanda estudiantil de matrícula en las asignaturas correspondientes a su plan de estudios. Asimismo, atender a las funciones para las cuales por su naturaleza fueron creadas como el caso de los centros e institutos de investigación, laboratorios, observatorios, estaciones experimentales y unidades especiales de la investigación.

PLAN DE TRABAJO

El plan de trabajo se encuentra regulado según lo que dispone el *Reglamento de régimen académico y servicio docente* y el *Reglamento para la evaluación del desempeño del personal académico*. Este insumo es el documento institucional a través del cual se plasma la carga académica asignada por parte de la respectiva unidad académica al personal docente e incluye las actividades en docencia, investigación, acción social, labores académico-administrativas y otras. Además, debe indicar la fuente de presupuesto, ya sea ordinario, apoyo a la docencia u otro (partidas que son administrativas o, bien, supervisadas por la Rectoría o Vicerrectorías distintas a la Vicerrectoría de Docencia). Cualquier modificación al plan de trabajo deberá ser comunicada a la persona docente. Las actividades consignadas en el plan de trabajo serán las evaluables en el año siguiente, para los efectos del reglamento indicado, por lo que debe guardar correspondencia con la información consignada por las unidades en el Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD).

Los planes de trabajo serán anuales o según el plazo del nombramiento y solo deberán ser resguardados por cada unidad académica bajo la responsabilidad de la persona con jerarquía superior respecto del presupuesto docente (propio o de apoyo) que tenga a su cargo. La unidad puede elaborar su propio formato de plan de trabajo o, bien, utilizar el proporcionado por el SICAD. La información consignada en un plan de trabajo al cierre de cada año lectivo será la carga académica sujeta a evaluación del desempeño del personal docente en el año siguiente.

Queda exceptuada de presentar ante el SICAD el plan de trabajo la persona docente con nombramiento *ad honorem*; además, el personal que, a pesar de contar con nombramiento docente, realiza funciones administrativas; así como el personal administrativo que realiza funciones docentes. Los planes de trabajo solamente deben ser custodiados, con las respectivas firmas, en las unidades y no deben ser remitidos a la Vicerrectoría de Docencia.

El plan de trabajo deberá comunicarse según lo definido en el cuadro 2. Posterior a la aprobación del Plan de Trabajo por la jefatura inmediata de la unidad académica, la carga consignada en este deberá cumplirse con rigurosidad.

Cuadro 2. Comunicación del plan de trabajo según el tipo de unidad y el cargo docente:



Unidad	Cargo	Jefatura inmediata	Comunicación del plan de trabajo
Escuelas	Docente	Dirección de Escuela	Docente y Dirección
	Dirección de Escuela	Decanatura de facultad	Dirección y Decanato
Facultades no divididas en escuelas	Docente	Decanatura de facultad	Docente y Decanato
	Decanato	Vicerrectoría de Docencia	Decanato y Vicerrectoría de docencia
Sedes universitarias	Docente	Dirección de sede	Docente y dirección
	Dirección de Sede	Rector(a)	Dirección y rector(a)
Recintos	Docente	Dirección de sede	Docente y dirección de Sede
	Coordinación de recinto	Dirección de sede	Dirección de recinto y dirección de sede
Sede Interuniversitaria de Alajuela	Docente	Coordinación de sede interuniversitaria	Docente y coordinación
	Coordinación	Vicerrectoría de Docencia	Coordinación y Vicerrectoría de Docencia
Centros de investigación	Docente	Dirección del centro de investigación	Docente y Dirección
	Dirección	Vicerrectoría de Investigación	Dirección y Vicerrectoría de Investigación
Institutos de investigación	Docente	Dirección del instituto de investigación	Docente y dirección
	Dirección	Decanatura de facultad	Dirección y decanatura de facultad
Estaciones experimentales	Docente	Dirección de la Estación experimental	Docente y dirección
	Dirección	Decanatura de facultad o dirección de sede regional	Dirección y decanatura de facultad o dirección de sede regional
Escuela de Estudios	Docente	Dirección Escuela de Estudios Generales	Docente y Dirección



Unidad	Cargo	Jefatura inmediata	Comunicación del plan de trabajo
Generales	Dirección	Vicerrectoría de Docencia	Dirección Escuela de Estudios Generales y Vicerrectoría de Docencia
Sistema de Estudios de Posgrado	Docente	Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado	Docente y decanatura del SEP
	Dirección de programa de posgrado	Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado	Dirección del Programa y decanatura del SEP
	Decanato	Vicerrectoría de Investigación	Decanatura del SEP y Vicerrectoría de Investigación

ESTUDIO ADMINISTRATIVO DE CARGAS ACADÉMICAS DOCENTES

Le corresponderá a la instancia técnica del CEA realizar el estudio de la asignación de plazas docentes definidas a nivel presupuestario, así como el estudio de cargas académicas docentes. El reporte generado como producto de esa revisión se pondrá en conocimiento de la Vicerrectoría de Docencia para lo que corresponda. Los resultados de la evaluación se comunicarán a las respectivas unidades.

ACTIVIDADES ACADÉMICAS ADICIONALES

Se podrá incorporar al plan de trabajo el aporte en actividades académicas adicionales que se realicen de manera voluntaria, sin que medie instrucción de la autoridad superior jerárquica, remuneración alguna ni compromiso contractual. La actividad académica adicional se puede desarrollar en cualquier concepto de carga académica (docencia, investigación, acción social, comisiones u otras actividades) y se calcula sobre la jornada total de cada docente. La firma del plan de trabajo con esta condición supone la aceptación expresa, voluntaria y unilateral de la persona docente de la carga académica adicional. Pueden ser consignadas en el plan de trabajo utilizando los siguientes parámetros:

Cuadro 3. Topes máximos por actividad académica adicional según jornada

Tope	Actividad académica adicional
Inferior o igual a $\frac{1}{4}$ de tiempo completo	2,5 horas
Superior a $\frac{1}{4}$ pero inferior o igual a $\frac{1}{2}$	5 horas
Superior a $\frac{1}{2}$ pero inferior o igual a $\frac{3}{4}$	7,5 horas
Superior a $\frac{3}{4}$ pero inferior o igual a 1 tiempo completo	10 horas



Situaciones especiales

Las actividades académicas adicionales para los docentes con jornadas en diferentes unidades académicas se calcularán, de manera independiente, según el tiempo en cada unidad, excepto en los casos en que la suma de los tiempos alcance el tiempo completo y $\frac{1}{4}$ de tiempo adicional. Las actividades académicas ejecutadas por el personal docente de forma adicional a las asignadas como parte de su jornada regular, siempre que no superen los máximos anteriormente explicitados, podrán ser listadas en el plan de trabajo asignándoles una carga académica docente de cero horas, bajo las mismas condiciones descritas en el apartado anterior

Procedimiento de justificación por superar topes máximos

La Vicerrectoría de Docencia establecerá rangos máximos de carga académica susceptible de asignar al personal docente. No obstante, si la unidad asignó una cantidad superior a la carga académica prevista en las orientaciones de la Vicerrectoría de Docencia, deberá informarle a ese mismo ente, en el último día hábil de octubre de cada año, los motivos académicos o administrativos que justifican una carga superior a la indicada en la sección de *Rangos de carga académica*.

Apertura permanente del SICAD

Se dispone la apertura permanente y continua del SICAD para que las unidades mantengan los registros actualizados de la asignación de cargas académicas. Será responsabilidad exclusiva de cada superior jerárquico mantener al día los registros de su unidad. Para la asignación de presupuesto de apoyo, se tomará como referencia la distribución de carga académica actualizada por cada unidad en el SICAD. Debido a las particularidades de este sistema, en forma transitoria, al concluir cada ciclo lectivo se deberá haber reportado la distribución efectiva de carga académica actualizada, cuyo registro debe estar actualizado en el SICAD. Al distribuir y asignar la carga académica, las unidades deben satisfacer en un primer momento las necesidades relacionadas de su oferta académica y cursos, de modo que atiendan la demanda estudiantil de matrícula en las asignaturas correspondientes a su plan de estudios.

Cuadro 4. Plazos generales relacionados con proceso de cargas académicas

Actividad	Plazo	Responsable
Asignación de carga académica y comunicación de planes de trabajo	En cualquier momento del ciclo lectivo (continuo y permanente).	Unidades, centros o institutos
Modificación o actualización de cargas académicas y de planes de trabajo	En cualquier momento del ciclo lectivo (continuo y permanente).	Unidades, centros o institutos
Recopilación de datos de cargas académicas registradas en SICAD	I ciclo: último día hábil de julio de cada año.	Centro de Evaluación Académica



por las unidades académicas para el análisis	II ciclo: último día hábil de noviembre de cada año.	
Justificación de situaciones excepcionales en la asignación de cargas académicas ante la Vicerrectoría de Docencia	Último día hábil de octubre de cada año.	Unidades, centros o institutos
Entrega de reporte sobre la evaluación de las cargas académicas a la Vicerrectoría de Docencia	Último día hábil de enero del año siguiente	Centro de Evaluación Académica

RANGOS DE CARGA ACADÉMICA

1. DOCENCIA

1.1. Cursos

a. Cursos regulares

Asignación

La asignación de la carga académica por la participación en cursos de grado y posgrado, sean estos de teoría, práctica, laboratorio o una combinación de ellos, deberá realizarse considerando, al menos, los parámetros definidos en el cuadro 5.

Cuadro 5. Asignación de la carga académica docente en cursos

Horas de docencia directa ¹ por semana	Tope máximo (horas / semana)
1- 2	5
3 - 4	10
5 - 6	15
7 - 8	20
9-10	25
11-12	30
13-14	35
15-16	40

¹ El Consejo Universitario, en sesión n.º 1314, celebrada el 11 de setiembre de 1963, estableció "...un horario de clase con horas de 50 minutos basándose en la escala de reducciones presentada por la Comisión de Planes de Estudios y Programas". Desde entonces, de manera consuetudinaria, las lecciones en la UCR han tenido una duración de 50 minutos (véase oficio VD-3870-2018).



La carga académica contenida en el cuadro 5 corresponde a un máximo. Por ello, la autoridad superior jerárquica de la unidad académica, siempre que cuente con motivos válidos y garantice la razonabilidad y proporcionalidad de la asignación, podrá reconocer una cantidad inferior a la allí consignada.

La Vicerrectoría de Docencia proporciona criterios adicionales para tomar en cuenta en el proceso de asignación de la carga académica. Se recomienda que, por medio de acuerdo de la respectiva Asamblea, cada unidad puede establecer sus propios criterios específicos según su realidad académica y particularidades:

- Tipo de curso (teoría, práctica, laboratorio o una combinación de ellos).
- Cantidad de personas estudiantes matriculadas en el grupo.
- Cantidad de ocasiones en las que se ha ofertado la asignatura (plan de estudios nuevo, se oferta por primera vez como parte del plan de estudios en curso, ha sido ofertada en ciclos anteriores al ciclo objeto de evaluación).
- Grado de complejidad de los contenidos abarcados en la asignatura.
- Cantidad de veces en las que la persona docente ha impartido la asignatura.
- Cantidad de grupos de la misma asignatura que, en el ciclo objeto de estudio, le han sido asignados a la persona docente.
- Nivel en el que se ubica la asignatura en la malla curricular.
- Grado de virtualidad con el que se desarrolla la asignatura.
- Disponibilidad presupuestaria de la unidad.

Respecto a la asignación de carga académica según el tipo de curso, deberá considerarse lo siguiente:

b. Curso simple

Podrá asignarse bajo este concepto cuando el grupo sea atendido por una única persona docente durante todo el ciclo lectivo, independientemente de que se trate de un curso de teoría, práctica, laboratorio o una combinación de los anteriores. En este tipo de cursos, la carga académica asignada no podría ser inferior a la sumatoria de las horas de docencia directa del curso más la cantidad de horas correspondientes a la atención a estudiantes.

c. Curso colegiado paralelo

Corresponden a grupos de una asignatura que son atendidos coordinadamente por varias personas docentes, quienes alternan su participación en la atención de un mismo grupo durante todo el ciclo lectivo. La carga total máxima que puede asociarse al curso según la cantidad de horas de docencia directa que este reporta podrá ser distribuida entre las personas docentes de forma proporcional a la participación que tengan en el desarrollo de la asignatura.

d. Curso colegiado integrado

Se trata de grupos de una asignatura que son simultáneamente atendidos por varias personas docentes durante todo el ciclo lectivo. Podrá asignarse a cada una de las



personas docentes que participe en cursos impartidos bajo esta modalidad hasta un máximo de 2,5 horas por cada una (1) de docencia directa en la que participe.

e. Curso de norma específica

Corresponden a grupos de una asignatura que, debido a características disciplinares, capacidad instalada o requerimientos didácticos o evaluativos, se desarrollan bajo un esquema mixto: se abarca parte de los contenidos como curso simple, colegiado paralelo o colegiado integrado y otra parte de los contenidos bajo un tipo de curso distinto al primero (simple, colegiado paralelo o colegiado integrado).

La carga académica que podrá asignarse por la participación en cursos de norma específica responderá proporcionalmente a la colaboración en el desarrollo de los contenidos de la asignatura según la modalidad de curso en la que haya tenido participación. Por tanto, incluso puede tenerse una parte de la asignación total como resultado de la intervención bajo la modalidad de curso simple, colegiado paralelo o colegiado integrado y otra parte de la asignación como resultado de la participación bajo una modalidad distinta a la primera (simple, colegiado paralelo o colegiado integrado).

1.2. Atención a estudiantes

La carga académica docente correspondiente a la atención de consultas del estudiantado será reconocida en el Plan de Trabajo como docencia indirecta, debiendo asignarse 30 minutos de atención de consultas por cada hora de docencia directa del curso.

1.3. Tutorías

Asignación

Por cursos impartidos bajo la modalidad de tutoría podrá asignarse:

- a. Hasta un máximo de dos horas de carga académica docente por cada persona estudiante matriculada en el curso.
- b. Un máximo de 10 horas semanales por curso impartido bajo esta modalidad.

Registro

Ninguna persona docente podrá registrar en el plan de trabajo más de 20 horas semanales dedicadas al desarrollo de cursos impartidos bajo la modalidad de tutoría.

1.4. Aprendizaje adaptativo

Asignación

Salvo en el caso de personas docentes nombradas por la modalidad de horas profesor (tratada más adelante), la carga académica docente por la participación del profesorado en cursos impartidos bajo la modalidad de aprendizaje adaptativo deberá asignarse atendiendo al parámetro de hasta una (1) hora de carga académica docente por cada persona estudiante matriculada por primera vez o aquellos que tienen un Inconcluso (IC).



Registro

Como máximo, por cada grupo impartido bajo la modalidad de aprendizaje adaptativo, podrá asignarse el equivalente al total de carga académica reportada para los grupos de ese mismo curso impartido en la modalidad regular. Además, ninguna persona docente podrá registrar, por ciclo, más de 20 horas semanales dedicadas a cursos impartidos bajo esta modalidad.

1.5. Cierre de cursos

Si la unidad académica cierra el curso por matrícula insuficiente, esto implica que no podrá asignarse carga académica docente por la jornada que le correspondía a tal curso; en ningún caso, justifica la no aplicación de lo dispuesto en el artículo 52, inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente*.

1.6. Horas profesor

Asignación

En el caso de personas docentes nombradas bajo la modalidad horas profesor, la carga académica docente a asignar por la participación en cursos deberá coincidir con las horas de docencia directa de la asignatura y con el número de horas del nombramiento efectuado por ese sistema, la cantidad de estudiantes a su cargo o cualquier otro criterio académico o presupuestario que corresponda.

2. TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN (TFG)

2.1. Participación del profesorado en trabajos finales de graduación de grado y posgrado de la Universidad de Costa Rica

La carga académica docente máxima que podrá asignarse al profesorado por su participación total en trabajos finales de graduación de grado y posgrado (cualquier modalidad) será de 10 horas por cada docente y se podrá asignar más carga académica por este concepto si se contempla como labor académica adicional no remunerada. La unidad podrá tomar como referencia las distintas modalidades de TFG en el proceso de asignación de la carga académica, así como la cantidad de estudiantes con matrícula en el TFG.

En las tesis de grado podrá otorgarse un máximo de 3 horas por semana para la dirección y una (1) hora por semana para los demás miembros del comité asesor. En el caso de seminarios, proyectos de graduación o práctica dirigida, podrá asignarse una carga académica de 2 horas por semana para la dirección por cada estudiante que conforme el equipo de trabajo, hasta un máximo de 10 horas por grupo. Se podrá registrar carga académica docente por cada seminario, proyecto de graduación o práctica dirigida hasta por un máximo de 3 ciclos lectivos (semestres), ya sea consecutivos o no. De igual manera, podrá asignarse 1 hora semanal por estudiante a los demás integrantes del Comité Asesor por cada seminario, proyecto de graduación o práctica dirigida.



La participación en trabajos finales de graduación no sustituye el ejercicio de docencia que debe ejercer toda persona docente de la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Como ya se indicó, se registrará hasta por un máximo de tres ciclos lectivos ordinarios y consecutivos. Ahora bien, el límite de tres ciclos lectivos podrá ser excedido, única y exclusivamente, cuando la Comisión de Trabajos Finales de Graduación apruebe de forma extraordinaria un único ciclo adicional (cuarto ciclo) para la culminación del trabajo final de graduación.

2.2. Participación del profesorado en trabajos finales de graduación de grado y posgrado de universidades distintas a la Universidad de Costa Rica

Asignación

Por la participación del profesorado en trabajos finales de graduación de grado o posgrado de universidades del CONARE, podrá asignarse un máximo de 3 horas semanales de carga académica a la persona que ocupe la dirección del comité asesor y una (1) hora semanal para cada persona tutora.

Registro

Se podrá registrar la carga académica por su participación no remunerada en el comité asesor de trabajos finales de graduación, de grado o posgrado, de universidades distintas a la Universidad de Costa Rica, por un periodo máximo de tres ciclos lectivos, siempre que exista un convenio de colaboración académica, nacional o internacional en el que se contemple la participación del personal académico en tutoría o lectoría de trabajos finales de graduación y cuando se compruebe la reciprocidad en el marco normativo de la universidad receptora.

Al finalizar cada ciclo lectivo, las personas que dirijan trabajos finales de graduación en universidades distintas a la Universidad de Costa Rica deberán presentar, ante la autoridad superior jerárquica de la unidad académica, un informe que reseñe las labores y el avance que ha alcanzado en el trabajo.

3. PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y ACCIÓN SOCIAL

Los programas, proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia son propuestos por el personal docente, gestionados en facultades no divididas en escuelas, escuelas, sedes regionales, centros e institutos de investigación, laboratorios, observatorios, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación, programas de posgrado y dependencias administrativas o cualquier otro espacio institucional donde se nombre a una persona en plaza docente. Además, deben estar inscritos en la Vicerrectoría respectiva (Acción Social, Investigación o Docencia), o en más



de una de estas, de acuerdo con las orientaciones institucionales para la formulación de programas, proyectos y actividades y en función de los intereses institucionales.

Asignación

La autoridad superior jerárquica de la unidad académica es la encargada de aprobar la carga académica docente que se asignará a cada programa, proyecto o actividad, en apego y protección de los intereses institucionales, los objetivos y posibilidades presupuestarias de la unidad académica.

Registro

La carga aprobada por proyectos de investigación, acción social y docencia podrá ser asignada cuando el proyecto esté debidamente inscrito y vigente ante la Vicerrectoría respectiva.

4. LABORES DOCENTE-ADMINISTRATIVAS

4.1. Definición

Las labores docente-administrativas comprenden, entre otras actividades de gestión académica, el ejercicio de cargos directivos dentro de la Universidad, así como la participación en comisiones y coordinaciones, que contribuyen al desarrollo de las labores sustantivas de la institución.

4.2. Máximo de carga académica a asignar por labores docente-administrativas

Salvo los cargos específicamente indicados en algún reglamento, el tiempo dedicado a labores docente-administrativas no podrá exceder la carga académica docente equivalente a la mitad de la jornada de trabajo con la que cuente la persona docente en la unidad académica. Si la unidad asignó una cantidad superior a la carga académica prevista en estas orientaciones, deberá informar a la Vicerrectoría de Docencia, en el último día hábil de octubre, los motivos por los cuales superó los toques máximos permitidos.

4.3. Cargos directivos

Asignación

La carga académica docente para puestos directivos dentro de la Universidad será asignada según lo dispuesto en el cuadro 6.

Cuadro 6. Carga académica docente asignada por el nombramiento en cargos directivos

Cargo	Horas máximas por semana
Decanatura	40



Cargo	Horas máximas por semana
Vicedecanatura	0
Dirección de Sede Regional	40
Dirección de Recinto	30
Dirección de Escuela	40
Subdirección de Escuela, Sede Regional, Recinto	0
Coordinaciones generales de Sedes Regionales ¹ (docencia, acción social, investigación, vida estudiantil y administración)	30
Dirección de centro o instituto de investigación, laboratorios, observatorios y estaciones experimentales ²	20
Subdirección de centros o institutos de investigación, laboratorios, observatorios y estaciones experimentales.	0
Dirección de programa de posgrado ³	20
Coordinación de plan de estudios de posgrado ³	10
Dirección de departamento ⁴	30
Dirección de Reserva Biológica	20
Dirección de Museo	20
Dirección de Revista Oficial	10
Edición de Revista Oficial	10

¹ La carga académica docente correspondiente a coordinadores generales solo podrá ser asignada por Sedes Regionales.

² Salvo que se cuente con una norma que expresamente indique una asignación de carga académica docente mayor.

³ La carga académica para la dirección de programa de posgrado y la coordinación de plan de estudios de posgrado queda sujeta a disponibilidad presupuestaria, a la contribución de las unidades académicas base y de colaboración, así como a la priorización de las necesidades en docencia y cualquier otro aspecto que al efecto disponga el SEP.

⁴ Deben ser departamentos aprobados por el Consejo Universitario.

4.4. Comisiones

Por el conjunto total de la participación en comisiones de cualquier tipo, salvo las excepciones expresamente señaladas en este documento, no podrá asignarse una carga académica docente superior a las 10 horas semanales.



Para la asignación de la carga académica docente por este concepto, la autoridad superior jerárquica de la unidad académica deberá considerar variables como la periodicidad y duración de las sesiones semanales de trabajo de cada comisión. El SICAD se habilitará a las unidades con el fin de que ingresen la comisión respectiva según sus propias necesidades o particularidades.

4.4.1. Comisiones ordinarias

Estas comisiones estarán conformadas por un equipo de personas docentes, una asumirá la coordinación. Cuando proceda su funcionamiento, las unidades académicas no podrán contar con más de una comisión de los siguientes tipos:

4.4.1.1. Comisión de Evaluación, Orientación, Selección y Matrícula

Definición

Esta comisión es exclusiva de facultades no divididas en escuelas, escuelas y sedes regionales. Velará por el bienestar general y la excelencia académica del estudiantado en cada unidad académica, coordinará y tramitará todos los aspectos relacionados con el ingreso a carrera y dará orientación en el proceso de matrícula de la población estudiantil de manera integral.

Asignación

Por la participación del profesorado en esta comisión podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales, que pueden estar distribuidas entre sus integrantes a conveniencia de la unidad académica. Para la asignación de esta carga, la autoridad superior jerárquica se basará en el número de horas semanales estimadas que las personas docentes dedicarán a esta comisión.

4.4.1.2. Comisión de Trabajos Finales de Graduación

Definición

Deberá integrarse una por cada carrera que imparta la facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional. Esta comisión es la encargada de conocer, analizar y aprobar los proyectos de trabajo final de graduación presentados por el estudiantado empadronado en la respectiva carrera.

Asignación

Podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales por comisión por cada carrera, salvo cuando la facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional imparta únicamente una carrera, casos en los que la carga académica docente total máxima que podrá asignarse será de 30 horas semanales. En todos los casos, la carga será distribuida entre las personas integrantes a conveniencia de la unidad.



4.4.1.3. Comisión de Investigación

Definición

Es la comisión encargada de evaluar, dar seguimiento y emitir recomendaciones sobre los programas y proyectos de investigación, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se realicen en la unidad.

Asignación

Por la participación del profesorado en esta comisión podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales, distribuibles entre sus integrantes a conveniencia de la unidad. Para la asignación de esta carga, la autoridad superior jerárquica se basará en la estimación del número de horas semanales que las personas docentes deberán dedicar a la atención de las actividades que competen a esta comisión.

4.4.1.4. Comisión de Acción Social

Definición

Es la comisión permanente de las unidades operativas a cargo de la acción social responsable de orientar, estratégicamente, esta actividad sustantiva.

Asignación

Por la participación del profesorado en esta comisión podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales, distribuibles entre sus integrantes a conveniencia de la unidad académica. Para la asignación de esta carga, la autoridad superior jerárquica se basará en la estimación del número de horas semanales que las personas docentes deberán dedicar a la atención de las actividades que competen a esta comisión.

4.4.1.5. Comisión de Docencia

Definición

Esta comisión es la instancia consultiva que asesorará y colaborará con la autoridad superior jerárquica de la unidad académica en los asuntos estipulados por la Vicerrectoría de Docencia o cualquier otra disposición que emita esta dependencia. Deberá integrarse, al menos, por tres personas docentes que pertenezcan al Régimen Académico; respecto de las cuales, una ejercerá la coordinación.

Asignación

Podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales. En todos los casos, la carga será distribuida entre las personas integrantes a conveniencia de la unidad. Para la respectiva asignación, la autoridad superior jerárquica se basará en la estimación del número de horas semanales que las personas docentes deberán dedicar a



la atención de las actividades que competen a esta comisión, así como la cantidad de planes de estudio bajo su responsabilidad.

4.4.1.6. Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad

Definición

Esta comisión está a cargo de la gestión continua de los procesos de autoevaluación y gestión de la calidad para una carrera, a partir de los cuales diseña, promueve y monitorea el cumplimiento efectivo de las acciones tendientes a la mejora y sostenibilidad del estado de calidad de la unidad. Todo ello, en coordinación con la autoridad superior jerárquica de la unidad. Podrá integrarse una Comisión de Autoevaluación y Gestión de la Calidad por cada carrera que imparta la facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional.

Asignación

La carga correspondiente a estas comisiones podrá ser asignada por la unidad cuando la carrera cuente con procesos activos de autoevaluación, autorregulación o gestión de la calidad activos en el Centro de Evaluación Académica (CEA), sean estos con fines de mejoramiento, certificación, acreditación, reacreditación o equivalencia sustancial. Para tal efecto, se tomará como base la información suministrada por el Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica del CEA.

Podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 20 horas semanales por comisión en cada carrera. Cuando se trate de una facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional en donde solamente se imparte una carrera, la carga académica docente total máxima que podrá asignarse será de 30 horas semanales. En todos los casos, la carga será distribuida entre las personas integrantes a conveniencia de la unidad.

4.4.1.7. Comisión Curricular

Definición

Esta comisión asesorará y colaborará con la autoridad superior jerárquica de la unidad académica para los procesos de reflexión, diseño, gestión, evaluación curricular de los planes de estudio. Podrá integrarse una Comisión Curricular por cada carrera que imparta la facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional.

Asignación

La carga correspondiente a estas comisiones podrá ser asignada por la unidad cuando la carrera cuente con procesos activos de diseño, gestión, evaluación curricular y gestión de la calidad de los planes de estudio en el Centro de Evaluación Académica. Para tal efecto, se tomará como base la información suministrada por el Área de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica del CEA.



Podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales por comisión en cada carrera. Cuando se trate de una facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional en donde solamente se imparte una carrera, la carga académica docente total máxima que podrá asignarse será de 30 horas semanales. En todos los casos, la carga será distribuida entre las personas integrantes a conveniencia de la unidad.

4.4.1.8. Comisión de Carreras Compartidas

Definición

Esta comisión podrá integrarse para la administración de planes de estudios de las carreras de Bachillerato en la Enseñanza respectiva, incluyendo el nivel de licenciatura, para asumir las funciones establecidas por la Vicerrectoría de Docencia en los lineamientos vigentes. Lo anterior, con base en el grado de participación en el plan de estudios, número y características de los cursos y sus créditos, así como de la responsabilidad en la ejecución del plan de estudio de las unidades académicas involucradas.

Asignación

Por la participación del profesorado en esta comisión podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 20 horas semanales por carrera, distribuibles entre sus integrantes, por mutuo acuerdo entre las direcciones de las unidades académicas que intervienen en la carrera.

4.4.1.9. Comisión de Programa de Posgrado

Definición

Esta comisión promoverá el fortalecimiento de las relaciones existentes entre la facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional y los programas de estudio de posgrado.

Asignación

Por la participación del profesorado en esta comisión podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 30 horas semanales, distribuibles entre sus integrantes a conveniencia de la unidad según los criterios que establezca al efecto el Consejo del SEP. Para la asignación de esta carga, la autoridad superior jerárquica se basará en la estimación del número de horas semanales que las personas docentes deberán dedicar a la atención de las actividades que competen a esta comisión.

4.4.1.10. Consejo Científico

Definición

Este órgano colegiado es exclusivo de unidades académicas de la investigación. Es el encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

Asignación



Podrá asignarse una carga académica docente total máxima de 40 horas semanales, distribuibles entre los miembros de esta comisión a conveniencia de la unidad académica de la investigación. Para la asignación de esta carga, la autoridad superior jerárquica de la unidad académica de la investigación se basará en la estimación del número de horas semanales que las personas docentes deberán dedicar a la atención de las actividades que competen a este órgano colegiado.

4.4.2. Comisiones extraordinarias

Definición

Son aquellas comisiones que cuentan con la participación de personal docente, que se establecen, transitoriamente y por un periodo determinado en las unidades académicas, para atender asuntos específicos y particulares en respuesta a lo contemplado en el plan estratégico de cada unidad, sin que estas comisiones puedan adquirir la permanencia característica de las comisiones ordinarias. En caso de que no se encuentre prevista, las unidades podrán solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia para la creación de una nueva comisión en el catálogo disponible del SICAD.

Asignación

La carga académica docente destinada a cada comisión extraordinaria no podrá exceder las 10 horas semanales, las cuales serán distribuidas entre los integrantes a conveniencia de la unidad académica. Para la asignación de esta carga, la autoridad superior jerárquica de la unidad académica considerará, entre otras variables, el interés institucional, la disponibilidad presupuestaria, la periodicidad y duración de las sesiones de trabajo de cada comisión.

4.4.3. Comisiones institucionales

Definición

Estas comisiones atienden asuntos que afectan el quehacer institucional. Están conformadas por un equipo de docentes y son creadas por las autoridades superiores de la Universidad (Consejo Universitario, Rectoría y Vicerrectorías), quienes establecen su vigencia, designan a sus integrantes y determinan la carga académica docente total máxima que se asignará a cada una de estas comisiones.

Asignación

La asignación de carga académica docente por la participación en comisiones institucionales se efectuará considerando los máximos definidos en el cuadro 7.

Cuadro 7. Carga docente asignada por la participación en comisiones institucionales



Comisión	Cargo	Carga máxima semanal
Régimen Académico	Presidencia	20
	Integrante	10
Editorial	Coordinación	10
	Integrante	5
Cargas académicas	Coordinación	10
	Integrante	5
Tribunal Universitario	Presidencia	40
	Miembro propietario	20
	Miembro suplente	10
Consejo del SEP	Integrante	10
Equipamiento	Coordinación	10
	Integrante	5
Sistema de Educación General	Integrante	3
Estudio independiente	Coordinación	3
	Integrante	2
Reconocimientos de CONARE	Integrante	2
Contra el Hostigamiento Sexual	Coordinación	20
	Integrante	5
Instructora Institucional	Coordinación	20
	Integrante	10
Seguridad Alimentaria y Nutricional	Coordinación	10
	Integrante	5
Junta de Relaciones Laborales	Integrante	20
Reconocimiento y	Coordinación	10



Comisión	Cargo	Carga máxima semanal
Equiparación de Estudios de Educación Superior (CIREES).	Integrante	2
Otras comisiones institucionales	Integrante	5

Por la participación del profesorado en comisiones institucionales no contenidas en el cuadro 7, no podrá asignarse carga académica docente superior a las 5 horas semanales.

4.4.4. Comisiones extrauniversitarias

Definición

A través de estas comisiones se reconoce la representación de la Universidad de Costa Rica en comisiones o actividades externas a ella, tanto a nivel nacional como internacional.

Asignación

Para que pueda asignarse carga académica docente, la comisión extrauniversitaria, además de contar con la aprobación de la Rectoría, deberá estar amparada en una ley, reglamento, decreto o convenio. La participación del profesorado en estas comisiones es aprobada por la Rectoría, instancia que establece la vigencia de la participación y determina la carga académica docente total máxima que se asignará por la participación, la cual no podrá exceder las 5 horas semanales.

4.5. Coordinaciones

La carga académica docente correspondiente a cada coordinación debe ser asignada por la autoridad superior jerárquica de la unidad académica a una única persona docente. En el proceso de asignación de esta carga académica, las unidades pueden tomar en cuenta criterios de disponibilidad presupuestaria, nivel o complejidad de la labor a cargo de la coordinación, así como la cantidad de planes de estudio, grupos de curso o cualquier otro aspecto académico que resulte necesario.

4.5.1. Coordinación de eje, línea o ciclo

Asignación

Por la participación docente en la coordinación de un eje, línea o ciclo podrá asignarse hasta 5 horas semanales.

4.5.2. Coordinación de énfasis, núcleo o nivel

Asignación



Por la participación docente en la coordinación de énfasis, núcleo o nivel podrá asignarse una carga académica docente total de hasta 7,5 horas semanales.

4.5.3. Coordinación de sección

Asignación

Por la participación docente en la coordinación de una sección podrá asignarse una carga académica docente total de hasta 10 horas semanales.

4.5.4. Coordinación de curso

Asignación

La carga académica docente total máxima que podrá asignarse en la coordinación de un curso será fijada por la autoridad superior jerárquica de la facultad no dividida en escuelas, la escuela o sede regional, según sea el caso, considerando la cantidad de grupos de la asignatura reportados para esa unidad en la guía de horarios del ciclo en evaluación y de acuerdo con los máximos definidos en el cuadro 8.

Cuadro 8. Carga docente total máxima a asignar por la coordinación de cursos

Cantidad de grupos ofertados por curso según guía de horarios	Tope máximo
De 2 a 5 grupos	5 horas
De 6 a 10 grupos	10 horas
De 11 a 15 grupos	15 horas
Más de 16 grupos	20 horas

4.5.5. Coordinación de carrera

Asignación

La carga académica docente máxima por la labor docente en la coordinación de carrera podrá ser asignada por las facultades no divididas en escuelas, escuelas o sedes regionales que impartan más de una carrera de grado, pudiendo asignarse por este concepto hasta 15 horas semanales.

4.5.6. Coordinación de área o enlace

Asignación

Por la participación docente en la coordinación de un área o de enlace podrá asignarse una carga académica docente total de hasta 5 horas semanales.



5. Obligación del profesorado de impartir docencia

El artículo 15 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* dispone que las personas docentes con categoría en Régimen Académico “tendrán a su cargo la enseñanza de uno o más cursos bajo su propia responsabilidad”. A su vez, el artículo 52 inciso e) de ese cuerpo normativo añade: “Todo el profesorado de la Universidad debe hacer docencia, ya sea teniendo al menos un curso bajo su responsabilidad o, bien, participando en cursos colegiados”.

A partir de una interpretación integradora y armónica entre ambas normas, es posible concluir que toda persona funcionaria en plazas docentes de la Universidad de Costa Rica ostenta el deber de impartir docencia, sea por medio de cursos simples o, bien, con participación en cursos colegiados. De esta manera, las decanaturas y direcciones de unidades académicas y de investigación deben considerar el deber de impartir docencia durante los procesos de planificación de cargas académicas y/o programación de las actividades institucionales; con la finalidad de garantizar la participación del profesorado universitario en la oferta de cursos de las facultades, escuelas y sedes regionales, tal cual disponen las normas citadas.

Para ello, las decanaturas y direcciones podrán considerar que la Vicerrectoría de Docencia tramitará automáticamente las excepciones para no impartir docencia de las personas docentes con una única jornada igual o inferior al cuarto de tiempo completo ($\frac{1}{4}$ TC), sólo para asumir actividades de investigación y/o acción social, a través de proyectos debidamente aprobados y vigentes. Los demás supuestos deberán remitirse a la Vicerrectoría de Docencia, para su análisis y autorización, a partir de la amplia justificación de la unidad académica sobre las razones que ameritan las solicitudes. Estas serán estrictamente analizadas a la luz los artículos 15 y 52 inciso e) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en aras de salvaguardar el adecuado uso de los recursos institucionales en la atención de las necesidades académicas de la Universidad de Costa Rica.

6. Carga docente no regulada en estas orientaciones

Para el caso de las cargas académicas no previstas en las orientaciones, las unidades académicas podrán solicitar la autorización de la Vicerrectoría de Docencia para la inclusión del rubro de Otras Cargas, en caso de que no se encuentre disponible en el catálogo del SICAD.

7. Carga académica docente superior

Si la unidad asignó una cantidad superior a la carga académica prevista en las orientaciones de la Vicerrectoría, deberá informar a la Vicerrectoría de Docencia, en el último día hábil de octubre, los motivos por los cuales superó los topes máximos permitidos o, bien, incluyó



Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12928-2024
Página 32

rubros y conceptos de cargas académicas bajo una modalidad no prevista en estas disposiciones.